



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Ocaña, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	ROBERTO CASTRO TORRES
Radicado	544984003001-2014-00362-00

Mediante memorial que precede, el doctor JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR, actuando como apoderado de ROBERTO CASTRO TORRES, solicita que se decrete el desistimiento tácito del presente proceso, por haber permanecido el expediente inactivo por más de dos años.

Teniendo en cuenta lo que establece el art. 317 del C.G.P., inciso b, si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución el plazo previsto en este numeral será de dos años.

Es evidente que se equivoca el señor apoderado del demandado, como quiera que en este proceso ya se dictó auto de seguir adelante la ejecución el día cinco (5) de mayo de dos mil quince (2015), y la última actuación dentro de este proceso es del 10 de julio de 2019, donde se ordena la aprobación del crédito practicada por la parte demandante, todavía no se ha cumplido aún, el término legal de dos años para que fuera viable su solicitud, circunstancia que torna forzoso denegarla.

Así las cosas, será del caso negar la petición de tener por desistida tácitamente la presenta actuación, y se reconocerá personería al apoderado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña Norte de Santander.

R E S U E L V E:

1. Reconocer y tener al doctor JOSÉ EFRAÍN MUÑOZ VILLAMIZAR, como apoderado de ROBERTO CASTRO TORRES, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.
2. Denegar el decreto del desistimiento tácito de la presente actuación solicitado por el precitado CASTRO TORRES, a través de su mandatario judicial.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ANDREA CAMILA PALACIO OJEDA
Demandado	SALVADOR BARBOSA SOLANO
Radicado	544984003001- 2018-00222-00

En consideración a la petición que precede, el Juzgado dispone no accede al pago de los depósitos judiciales que reposan en este Despacho, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la demandante no incluyo en ella los pagos que se le han hecho de los descuentos del salario hechos al demandado.

Por lo tanto, se requiere a la parte actora practique nuevamente la liquidación del crédito teniendo en cuenta los pagos de los depósitos judiciales ya realizados, sino el Despacho procederá a modificarla.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	GUSTAVO ADOLFO DIAZ IBAÑEZ
Demandado	RAÚL QUIÑONEZ GORDON
Radicado	544984003001- 2018-00604-00

Teniendo en cuenta el escrito suscrito por el apoderado de la parte actora, doctor LUIS RICARDO CRIADO GUERRERO, este Juzgado informa al profesional del derecho, que mediante auto adiado veintisiete (2) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se decretó el desistimiento tácito del presente proceso, ordenándose el archivo del expediente, por lo que se deniega su solicitud.

NOTIFIQUE SE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	IBAÑEZ CASTILLA DISTRIBUCIONES S.A.
Demandados	DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ Y HUMBERTO ARIAS
Radicado	544984003001-2018-00623-00

LA doctora JUREYDY KATERINE ARÉVALO CORONEL, sustituye al doctor VICTOR MANUEL SÁNCHEZ LEÓN, el poder a ella conferido por el demandado HUMBERTO ARIAS.

No existiendo prohibición expresa para hacer dicha sustitución, se dispone reconocer y tener al doctor VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON, como apoderado SUSTITUTO de la doctora JUREYDY KATERINE ARÉVALO CORONEL, con las mismas facultades a ella otorgadas.

Reconózcase y téngase al doctor VICTOR MANUEL SANCHEZ LEON, como apoderado de DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMIREZ, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

Accédase a lo solicitado en el escrito que precede señalando nuevamente el día JUEVES ONCE (11) de MARZO del año en curso, a las DOS Y TREINTA (2:30) DE LA TARDE, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Le indicamos a los intervinientes en este asunto que la audiencia se llevará a cabo por la plataforma o aplicativo LFESIZE en la fecha programada, informándole además que nuestra cuenta del correo institucional del Juzgado es j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los intervinientes deberán comunicar los correos de cada uno de ellos, para que estén atentos a la invitación para la audiencia señalada.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.
Demandada	ALMA YADIRA BARBOSA PÉREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00868-00

La doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, actuando como apoderada de la parte actora, solicita se le de fin al presente proceso ejecutivo seguido contra ALMA YADIRA BARBOSA PEREZ, por haberse pagado totalmente la obligación.

Igualmente, solicita el desglose del pagaré, que sirvió de recaudo ejecutivo

Conforme al Art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Una vez se halle ejecutoriado el auto mediante el cual se puso fin a la presente actuación, desglosar los pagarés, que sirvieron como recaudo ejecutivo, en la forma y los términos del artículo 116 del C. G.P., cumplido lo cual entréguesele a la demandada, dejando constancia en él los motivos de la terminación del proceso.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, once de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ISRAEL REYES LLAÍN
Demandada	LIZETH LORENA JAIME VELASQUEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2018-01011-00

El doctor SIDNEY FRANKLIN MORA ROSADO, actuando como apoderado de la parte actora, solicita se le de fin al presente proceso ejecutivo seguido contra LIZETH LORENA JAIME VELASQUEZ, por haberse pagado totalmente la obligación.

Conforme al Art. 461 del C. G.P., la petición es procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución.
3. Levantar las medidas preventivas. Oficiése en tal sentido.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandada:	DEISE VELÁSQUEZ PEINADO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00347-00

La apoderada de la parte actora, doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, solicita se corrija el numeral primero mandamiento ejecutivo de fecha cuatro de septiembre del año próximo pasado, en relación con la cifra numérica de la suma correspondiente a los intereses de plazo adeudados.

Revisada la demanda y sus anexos, observa este funcionario judicial que, en efecto, si bien fue involuntariamente, al momento de emitir el auto de intimación, se ordenó por concepto de intereses remuneratorios, NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS, sin embargo, al momento de consignar la cifra numérica, erróneamente en la cifra numérica se consignó fue el valor de (\$ 932.925.00), yerro que se torna necesario corregir por medio de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, Norte de Santander,

R E S U E L V E :

Corregir el numeral primero del mandamiento de pago proferido en la presente actuación, fechado cuatro de septiembre de dos mil veinte, el cual quedará al siguiente tenor literal:

Ordenar a DEISE VELÁSQUEZ PEINADO, pagar a BANCOLOMBIA S.A., la suma de DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$ 18.611.245.00) M/CTE., por concepto de importe de capital adeudado; más NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 935.925.00), por concepto de intereses de plazo causados del 23 de febrero, hasta el 23 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el monto de capital, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para los intereses bancarios corrientes, aumentada en media vez, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total; dentro de los cinco días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo, junto con este auto, la cual debe hacerse conforme a los arts. 291, 292 y

301 del C.G.P., o en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 del 4 de junio del año próximo pasado.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael O. Mora Gereda', written over a horizontal line.

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, once de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BRANDON PÉREZ PÁEZ
Demandados:	TORCOROMA PALACIO PALACIO y WILSON JOSÉ GAONA GUERRERO
Radicado:	54-498-40-03-001- 2020-00350-00

Agréguese al expediente el despacho comisorio 001 del 25 de enero del año en curso, recibido de la Inspección Primera de Policía de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL ORLANDO MORA GEREDA
Juez